



---

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO**

---

**DON SEBASTIAN LASTRA LIENDO, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.**

**C E R T I F I C O:** Que En Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 13 de febrero de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo:

**1.-SEXTO.- SALA DE LO CIVIL Y PENAL.- PRESIDENCIA.- Propuesta de aprobación de las normas de composición y funcionamiento para el año 2023.**

Se da cuenta de la propuesta de Presidencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para el año 2023, de fecha 7 de febrero de 2023, siendo ésta del tenor literal siguiente:

"1.- Organización de la Sala.

La Sala conocerá de los asuntos que le corresponden de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solo a efectos funcionales, y para el conocimiento de los recursos de apelación contra Sentencias y otras resoluciones recurribles de la Audiencia Provincial, se organiza en dos Secciones, conociendo la primera del porcentaje de asuntos de esta clase aprobado por Acuerdo de 27 de noviembre de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE del 2 de diciembre).

2.- Composición de la Sala.



2.1.- Se determina, para el año 2023, la composición de las Secciones de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a la siguiente relación:

Sección Primera.-

Presidente: Excmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón

Magistrados:

Iltmo. Sr. D. José Manuel Suárez Robledano

Iltmo. Sr. D. Francisco José Goyena Salgado

Iltmo. Sr. D. Jesús María Santos Vijande (con adaptación de puesto de trabajo)

Iltmo. Sr. D. David Suárez Leoz (por adaptación de puesto de trabajo)

Sección de apelación.-

Presidenta: Iltma. Sra. Dña. María José Rodríguez Duplá

Magistrados:

Iltmo. Sr. D. Matías Madrigal Martínez-Pereda

Iltma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Chacón Alonso

2.2.- Complemento de las Salas de Justicia.

En los supuestos en los cuales no pueda constituirse la Sala de enjuiciamiento con arreglo a su composición ordinaria, se acudiría para completarla a los criterios establecidos y ordenados en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A tal efecto, serán llamados en primer lugar, y por orden correlativo, los/as Magistrados/as que figuran en la lista de sustituciones voluntarias profesionales aprobada por la Sala de Gobierno en sesión de 14 de noviembre de 2022, salvo que por razones de coincidencia de señalamientos u otras que impidan la prestación de servicio, hubiese de ser llamado quien ocupe el siguiente lugar en la mencionada relación.

3.- Asignación de asuntos.

3.1.- La Sección Primera actuará como Sala de enjuiciamiento dentro de las competencias que a tal efecto le confiere el artículo 73 de la Ley Orgánica



del Poder Judicial, asumiendo en cuanto se refiere a los recursos de apelación el porcentaje de asuntos que ya viene resolviendo de acuerdo con las normas de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

3.2.- Con el fin de preservar la imparcialidad que deben mantener en toda causa o proceso los integrantes de dicha Sección, la Sección Segunda (de apelación) conocerá –además de los asuntos que le son propios dada su competencia orgánica- de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por quien instruya las diligencias que tengan por investigada a persona aforada en el ámbito de la Sala de lo Civil y Penal.

4.- Reasignación de ponencias.

4.1.- En casos de abstención o recusación.

Cuando como consecuencia de la aceptación de abstención, o si prospera alguna causa de recusación con relación a alguno de los miembros de la Sala, éste será sustituido por el/la Magistrado/a que le siga en orden escalafonal, a no ser que ya forme Sala, en cuyo caso será llamado/a quien le siga.

Si la abstención o recusación afectase a la Presidenta de la Sección de Apelación, será de aplicación lo previsto en el artículo 198.2, inciso primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.2.- Con motivo de la formulación de voto particular.

En casos de discrepancia y formulación del correspondiente voto particular por el/la Magistrado/a a quien hubiese correspondido la ponencia, ésta será asumida por quien le siga en antigüedad escalafonal dentro de la propia Sala (o Sección). Se compensará de acuerdo con lo establecido en el artículo 206.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.- Conocimiento y resolución de las abstenciones y recusaciones.

5.1.- En el caso de que algún miembro de la Sala formule abstención para conocer de algún asunto que por turno de reparto le corresponda en ponencia, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se asignará la ponencia de resolución del incidente, comenzando por el Presidente de la Sección a la que pertenezca el/la Magistrado/a que se abstiene, y continuará por turno de antigüedad.

Si fuese preciso completar la Sala que debe resolver la abstención, serán llamados -para cada caso- los integrantes de la Sala de lo civil y penal,



comenzando por su Presidente y siguiendo el orden de antigüedad al que responde la relación plasmada en el punto 1.1. de las presentes normas.

5,2.- De igual modo se procederá cuando algún miembro de la Sala resulte recusado.

6.- Instrucción de los incidentes de recusación.

En el caso de que se promoviese recusación contra alguno de los miembros de la Sala, y de conformidad con lo previsto en el artículo 225.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubiese que proceder a su instrucción, se establece el turno de antigüedad contemplado en el artículo 224, conformado con todos los miembros de la Sala de lo Civil y Penal en la composición que anualmente la integre.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento, control de legalidad, y efectos que procedan.

Insértese en la página web de este Tribunal Superior de Justicia para general conocimiento.”

**LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:** Aprobar la propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 7 de febrero de 2023 relativa a las normas de composición y funcionamiento de la Sala de lo Civil y Penal para el año 2023.

Con certificación, participése, en unión de antecedentes, al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Presidencia de la Sala de lo Civil y Penal de este TSJM, con indicación a la misma de que habrá de dar la publicidad suficiente (mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sala), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; participése asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo citado y publíquese en el Portal de transparencia remitiéndose al Gabinete de Prensa del TSJM.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que



establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Madrid a día 20 de febrero de 2023.

*EL SECRETARIO DE GOBIERNO*

*Fdo.: Sebastián Lastra Liendo*